



**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO
PÚBLICO**

DICTAMEN NO. 263

EN LO GENERAL. SI SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

VOTOS A FAVOR: 14 VOTOS EN CONTRA: 3 ABSTENCIONES 0

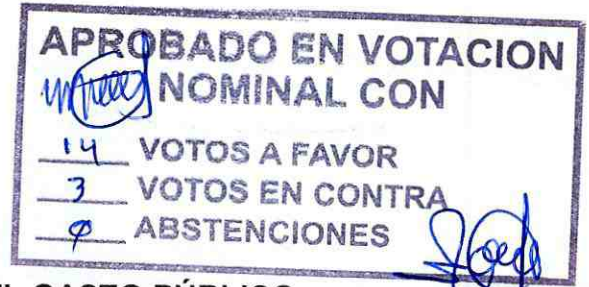
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 263 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

DIP. PRESIDENTE

DIP. SECRETARIA



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 263

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 17 de marzo de 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/368/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, **Instituto Municipal del Deporte de Tecate, Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, conforme a la información relativa, correspondiente a la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal del Deporte de Tecate, Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, tomando como base los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 29 de abril del 2022, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal del Deporte de Tecate, Baja California**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 14 de junio del 2022, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal del Deporte de Tecate, Baja California**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 2, 7, 10, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.



TERCERO.- Según se advierte del contenido del Informe Individual, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la entidad fiscalizada, los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión, anexando para ello las cédulas en las que se contienen los mismos.

CUARTO.- Que en fecha 1 de febrero del 2023 la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló el oficio número TIT/112/2023, convocando a reunión de trabajo al titular de la entidad fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo, todos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 10 fracción XIX y XXIX, 12 fracción XVIII, 14 fracción XLVI, 16 fracción XLVII, 31 fracciones XXXVII y XLVII, 34 fracción XXXV, 69 fracción XXIX, 71 fracción XXII, 73, 75 fracción XIX y 77 fracciones XIX y XXIV, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

QUINTO.- Asimismo, se advierte del contenido del Informe Individual, que la Auditoría Superior del Estado de Baja California, dio la oportunidad a la entidad fiscalizada para que presentara las justificaciones y aclaraciones respecto de los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la revisión a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose de aquel, que dicha entidad fiscalizada realizó las manifestaciones y aclaraciones que estimó pertinentes.

SEXTO.- Que en fecha 21 de febrero de 2023, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California por el que se establecen los criterios 2021-2024 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas" mismos que fueron publicados en la Gaceta Parlamentaria número 082, del día 22 de febrero de 2023, del Año II Segundo Periodo Ordinario de la Legislatura XXIV del Estado de Baja California, mismos que tienen por objeto sentar las bases para establecer los parámetros cuantitativos y cualitativos, mismos que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SÉPTIMO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la entidad fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:



CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que, durante el ejercicio fiscal de 2021, fungieron como Titulares de la entidad fiscalizada los CC. L.A.E. Moisés Humberto Maldonado Campos, por el periodo del 1 de enero al 30 de septiembre de 2021, conforme a nombramiento expedido por la C. Olga Zulema Adams Pereyra, Presidenta Municipal del XXIII Ayuntamiento de Tecate y L.A.F.D. Rodrigo Ramírez Sarmiento, por el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2021, conforme a nombramiento expedido por el C. Edgar Darío Benítez Ruíz, Presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tecate.

SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la entidad fiscalizada se realizaron 38 procedimientos de revisión financiera, y de lo programático y presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/112/2023, con fecha 7 de febrero de 2023, generando 16 observaciones y 13 no fueron solventadas, los cuales se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentaron 8 faltas recurrentes; estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.



De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la entidad fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 20 procedimientos para verificar que su Presupuesto Basado en Resultados (PBR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/112/2023 en fecha 7 de febrero de 2023.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 26 párrafos tercero y cuarto, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal del Deporte de Tecate, Baja California**, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 5	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-154-DATC-P-04	Recomendación
RECURRENTE:	Sí

De la verificación a los Ingresos Modificados al cierre de \$6'375,128.00 e Ingresos Devengados de \$3'750,276.00, la Entidad logró un grado de cumplimiento del 58.83% de los ingresos modificados, observándose que omitieron realizar las gestiones necesarias para recaudar ingresos por concepto de "Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos" y "Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones", o en su caso, presentar la modificación correspondiente para ajustar su presupuesto modificado.

Se incumple con el artículo 4 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado, se le recomienda a la Entidad que realice las gestiones necesarias para la recaudación de sus ingresos o las modificaciones presupuestales correspondientes, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 11	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-154-DATC-F-14	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal
RECURRENTE:	Sí



La Entidad no efectuó retenciones del Impuesto Sobre la Renta por el concepto devengado de "Compensación", por un importe de \$411,000.00, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de octubre de 2021.

Se incumple con lo establecido en los artículos 94 fracción I, 96 y 99 fracciones I y III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

NÚM. DEL RESULTADO: 12	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-154-DATC-F-14.1	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	Sí

La Entidad no proporciona la prestación de Seguridad Social para sus empleados de confianza, situación que puede generar demandas futuras por parte de los empleados.

De conformidad con lo establecido en los artículos 15 fracción X y 22 fracciones III y VI del Reglamento Interior del Instituto Municipal del Deporte de Tecate, Baja California, corresponde al Director y al Jefe del Departamento Administrativo y Financiero, llevar la administración del personal de acuerdo a las disposiciones legales.

Se incumple con lo establecido con los artículos 2 de la Ley Federal de Trabajo y 51 fracción VI de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 15	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-154-DATC-F-15	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	Sí

De la revisión a tres liquidaciones por terminación laboral por un importe de \$344,776.02, se observa que el Director y el Jefe del Departamento Administrativo y Financiero, no realizaron el entero ante el Servicio de Administración Tributaria, por un importe retenido de \$41,288.98.

De conformidad con lo establecido en los artículos 15 fracciones IV y 22 fracciones III y V del Reglamento Interior del Instituto Municipal del Deporte de Tecate, Baja California, para el ejercicio fiscal 2021, corresponde al Director y al Jefe del Departamento Administrativo y Financiero, el llevar la administración del personal de acuerdo a las disposiciones legales.

Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin.



Al no efectuar el entero del Impuesto Sobre la Renta por concepto de finiquitos, incumple con lo establecido en los artículos 94 fracción I, 96 y 99 fracciones I y III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

NÚM. DEL RESULTADO: 20 y 32	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-154-DATC-P-12 y 28	Recomendación
RECURRENTE:	No

El Presupuesto de Egresos de la Entidad para el ejercicio fiscal 2021, de \$6'375,128.36, está distribuido en un programa que establece fin, propósito, componentes, actividades, beneficiarios y unidades responsables de su ejecución; sin embargo, el Programa Operativo Anual y la Matriz de Indicadores para Resultados, no fueron elaborados con perspectiva de equidad de género, ya que no incluyen ninguna actividad o componente que en la descripción de su objetivo y dimensión de su indicador lo especifique, toda vez que la principal dimensión que se presenta en los indicadores de desempeño de sus componentes, corresponde a eficiencia e impacto económico.

Se incumplió con lo establecido en los artículos 4, 7, 25 BIS, 34, 35 fracción IV, 74 y 77 fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que en lo sucesivo se integre a los programas la perspectiva de equidad de género, donde se permita identificar y atender la desigualdad e inequidad entre mujeres y hombres, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 23	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-154-DATC-P-15.1	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	No

De la verificación a la tasa de crecimiento considerada en la asignación global de servicios personales, se determinó que esta excedió del límite autorizado de 3% previsto en los Criterios Generales de Política Económica para 2021, publicados en la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, toda vez que el presupuesto aprobado en Servicios Personales para el ejercicio fiscal 2021 de \$4'685,396.42, considera un incremento real de 55.68 %, en relación al presupuesto aprobado para Servicios Personales en el ejercicio fiscal 2020 de \$2'907,769.25.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 15, 17, 18 y 22 del Reglamento Interior del Instituto Municipal del Deporte de Tecate B.C., corresponde al Director en conjunto con el

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



Jefe del Departamento Administrativo-Financiero, revisar, programar, integrar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones de la Entidad.

Se incumple con los artículos 13 fracción V y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

NÚM. DEL RESULTADO: 29	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-154-DATC-P-23.3	Recomendación
RECURRENTE:	Sí

Del análisis al Cierre Presupuestal de Egresos y el Cierre Programático, se determinó que no existe congruencia entre los recursos presupuestales ejercidos y el cumplimiento de las metas, ya que fue ejercido el 50.26% del presupuesto modificado al cierre y fueron logrados el 100% de las actividades modificadas al cierre.

Se incumple con los artículos 4 y 46 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado, se le recomienda a la Entidad que realice las modificaciones presupuestales o programáticas para la congruencia de los mismos, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 31	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-154-DATC-P-27	Recomendación
RECURRENTE:	No

De la revisión de la Matriz de Indicadores para Resultados del programa de la Entidad, se determinó que presenta deficiencia en su elaboración, conforme lo siguiente: los componentes "1. Atención Ciudadana Permanente", "2. Control y Manejo adecuado de los Bienes Propiedad del Ayuntamiento" y "3. Informe Trimestral de Actividades", no contienen nombre de indicador, medios de verificación y los supuestos para su análisis.

Incumpliendo con los Artículos 35 Fracciones II y III, 44, 46, 56, 74, 76 y 77 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y con la "Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados", emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

RECOMENDACIÓN:

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Con base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que como medida correctiva, en lo sucesivo presente el total de los elementos en su Matriz de Indicadores para el ejercicio en curso, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 37	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-154-DATC-F-43	Recomendación
RECURRENTE:	Sí

La Entidad no proporcionó un contrato de arrendamiento correspondiente al ejercicio 2021 de la unidad deportiva Solidaridad Mayor, ni evidencia de haber realizado gestiones de cobro a siete adeudos por la cantidad total de \$215,950.00, por renta de unidades deportivas; asimismo, no debieron reconocer los Ingresos no Recaudados.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 33 y 42 Primer Párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como con las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), Anexo I Criterios de Registro Generales para el Tratamiento de los Momentos Contables de los Ingresos Devengado y Recaudado.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que como medida correctiva, en lo sucesivo elabore gestión de cobro a las cuentas por cobrar por renta de unidades deportivas, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 38	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-154-DATC-F-43 y 45	Recomendación
RECURRENTE:	Sí

La Entidad presenta al cierre del ejercicio de 2021 una diferencia de menos por \$922,222.26, derivada de comparar el saldo de la cuenta por cobrar de la Entidad con cargo al Ayuntamiento de Tecate, Baja California de \$200,386.59, con el saldo presentado en la cuenta por pagar por parte del Municipio de Tecate, Baja California de \$1'122,608.85.

Se incumple con lo establecido en los artículos 33, 42 Primer Párrafo y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que como medida correctiva, en lo sucesivo inicie el proceso de conciliación de saldos con el Municipio de



Tecate, Baja California, para la corrección de sus registros contables, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 40 y 41	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-154-DATC-F-83, 84 y 85	Recomendación
RECURRENTE:	Sí

La Entidad no ha liquidado o corregido contablemente al 31 de diciembre de 2021, cuentas por pagar por un monto de \$1'744,810.71, los cuales tienen una antigüedad superior a un año.

Se incumple con lo establecido en los artículos 33, 39 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que como medida correctiva, en lo sucesivo inicie el pago, corrección o trámite para su cancelación contable de las cuentas por pagar con antigüedad superior a un año sin movimiento, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 30 de mayo de 2023, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a



los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del **Instituto Municipal del Deporte de Tecate, Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a Dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual al **Instituto Municipal del Deporte de Tecate, Baja California**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO


DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 263

...11

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 263 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.